Instituto Tecnológico de la Producción

Resolución de Secretaría General N° 037-2019-ITP/SG

Lima, 09 JUL. 2019

VISTOS:

La solicitud de fecha 17 de junio de 2019, del señor Edmundo David Monteverde Valverde, solicitando licencia sin goce de haber; el Informe n.° 116-2019-ITP/OGRRHH de fecha 28 de junio de 2019, de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; el Informe n.° 505-2019-ITP/OAJ de fecha 8 de julio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 17 de junio de 2019, el señor Edmundo David Monteverde Valverde, Especialista en Contabilidad II de la Oficina de Administración, bajo el régimen laboral de la actividad privada regulado por el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.° 003-97-TR, solicita se deje sin efecto la licencia concedida con Resolución de Secretaría General n.° 12-2019-ITP/DE y se le conceda licencia sin goce de haber por el período comprendido del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020;

Que, con Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 96-216-P-PJ de fecha 28 de marzo de 2016, se designa a partir de dicha fecha al señor Edmundo David Monteverde Valverde en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de San Martín;

Que, en su condición de Gerente Público se otorgó al señor Edmundo David Monteverde Valverde, mediante Resolución de Secretaría General n.° 143-2016-ITP/SG de fecha 9 de agosto de 2016, licencia sin goce de haber por el período del 28 de marzo de 2016 al 27 de marzo de 2017. Y, posteriormente, a través de la Resolución de Secretaría General n.° 055-2017-ITP/SG de fecha 23 de marzo de 2017, Resolución de Secretaría General n.° 025-2018-ITP/SG de fecha 16 de marzo de 2018 y Resolución de Secretaría General n.° 12-2019-ITP/DE de fecha 24 de abril de 2019, se le otorga licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, del 31 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2019;

Que, en efecto, el artículo 7 del Decreto Legislativo n.° 1024, Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de Gerentes Públicos dispone que los postulantes aprobados en el proceso de selección serán incorporados al

Cuerpo de Gerentes Públicos y quedarán en situación de disponibilidad para ser asignados a cargos de dirección o gerencia en las entidades públicas que los soliciten, dentro del régimen especial establecidos por la referida norma. Asimismo, señala que los que estuvieran sujetos a un régimen de carrera de la administración pública, con carácter permanente o, tuvieran vínculo laboral con una entidad pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del primer año de su incorporación;

Que, por su parte, el tercer párrafo del artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Legislativo n.° 030-2009-PCM, señala que en el caso de los profesionales que al momento de ser incorporados al Cuerpo de Gerentes Públicos se encontraban sujetos a un régimen de carrera de la administración pública con carácter permanente o tenían vínculo laboral con una entidad o empresa pública bajo el régimen laboral de la actividad privada, conservarán la opción de retornar a su plaza y régimen de origen dentro del año de su incorporación al régimen especial, debiendo dar un preaviso de treinta (30) días calendario, el mismo que puede ser exonerado por la Entidad Receptora. Vencido el plazo sin que el Gerente Público haya hecho uso de su opción de retorno a la plaza y régimen de origen, se extinguirá de manera automática su vínculo con dicha entidad o empresa pública de origen;

Que, con relación a las normas anteriormente citadas, mediante Informe Técnico n.° 967-2019-SERVIR/GPGSC de fecha 27 de junio de 2019, de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, se indica que la obligación de la entidad de origen consiste en suspender el vínculo durante un (1) año contado a partir del momento en que el Gerente Público se incorpora al régimen laboral especial; es decir, al tomar posesión del cargo asignado. Asimismo, que la suscripción del respectivo convenio de asignación y asunción de un nuevo cargo supone incorporación al régimen laboral especial, quedando habilitado a solicitar la opción de retorno a su plaza de origen por los doce (12) meses siguientes a la fecha en que se configuró su nueva incorporación al régimen laboral especial;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
I.T.P.

Que, el artículo 21 del Decreto Legislativo n.° 92, Ley de creación del Instituto Tecnológico de la Producción, señala que el personal de trabajadores del ITP está comprendido en el régimen laboral correspondiente a los trabajadores que prestan servicios para la actividad privada;

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
SECRETARIA GENERAL
I.T.P.

Que, en ese sentido, el artículo 11° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR, señala que se suspende el contrato de trabajo cuando cesa temporalmente la obligación del trabajador de prestar el servicio y la del empleador de pagar la remuneración respectiva, sin que desaparezca el vínculo laboral;

Que, el inciso k) del artículo 12° del referido Texto Único Ordenado indica que son causas de suspensión del contrato de trabajo entre otras, el permiso o licencia concedidos por el empleador;

Que, por su parte, el artículo 25° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Resolución de Secretaría General n.° 135-2016-ITP/SG indica que la licencia es la autorización otorgada al servidor o servidora civil para que no asista al centro de trabajo por uno o más días. Proviene de mandato legal o convencional o por la voluntad unilateral del ITP, pudiendo ser con o sin goce de haber;

Que, asimismo, segundo párrafo del artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del ITP señala que las

licencias con o sin goce de haber que no superen los seis (6) meses, son autorizados por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a solicitud del servidor o servidora civil y previa conformidad del jefe del órgano responsable y aquellas licencias cuyo período de acumulación sea superior a seis (6) meses, serán autorizados por Secretaría General;

Que, de la solicitud de licencia presentada por el señor Edmundo David Monteverde Valverde, se observa que adjunta la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 330-2019-P-PJ de fecha 14 de junio de 2019, cuyo artículo segundo resuelve designar a partir de dicha fecha al señor Edmundo David Monteverde Valverde en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa;

Que, la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, con Informe n.° 116-2019-ITP/OGRRHH de fecha 28 de junio de 2019, indica que la incorporación del señor Edmundo David Monteverde Valverde al régimen especial es a partir del 17 de junio de 2019, fecha a partir de la cual asume las funciones de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; en ese sentido, opina que la licencia sin goce de haber, solicitada por el período del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020, resulta procedente;

Que, entonces, teniendo en cuenta la Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial n.° 330-2019-P-PJ de fecha 14 de junio de 2019 que designa al señor Edmundo David Monteverde Valverde en el cargo de confianza de Gerente de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Arequipa y lo opinado Oficina de Gestión de Recursos Humanos, resulta viable que se otorgue licencia sin goce de haber por el período del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020 de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Legislativo n.° 030-2009-PCM;

Que, en ese sentido, habiéndose otorgado por el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General n.° 12-2019-ITP/DE de fecha 24 de abril de 2019, licencia sin goce de haber por asuntos particulares al señor Edmundo David Monteverde Valverde, por el período del 10 de abril al 31 de diciembre de 2019, corresponde modificar el mismo, considerando como nuevo período autorizado del 10 de abril al 16 de junio de 2019, a fin de evitar una superposición de acciones de personal en un mismo período;

Que, con Informe n.° 505-2019-ITP/OAJ de fecha 8 de julio de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que resulta jurídicamente viable otorgar licencia sin goce de haber, al señor Edmundo David Monteverde Valverde, con eficacia anticipada, del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020, de conformidad con el artículo 10 del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos, aprobado por Decreto Legislativo n.° 030-2009-PCM; así como la modificación del de la Resolución de Secretaría General n.° 12-2019-ITP/DE;

Que, conforme al numeral 17.1 del artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 4-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica en lo que corresponde a sus funciones; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal k) del artículo 12° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo n.° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-97-TR; el artículo 27° del Reglamento Interno de los Servidores y Servidoras Civiles del Instituto Tecnológico de la Producción y el numeral 20.12 del artículo 20° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Tecnológico de la Producción, aprobado por Decreto Supremo n.° 005-2016-PRODUCE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 3 de la Resolución de Secretaría General n.° 12-2019-ITP/DE de fecha 24 de abril de 2019, conforme al siguiente detalle:

> "*Artículo 3.- Otorgar licencia sin goce de haber, por asuntos particulares, al servidor Edmundo David Monteverde Valverde, con eficacia anticipada, del 10 de abril al 16 de junio de 2019.*"

Artículo 2.- Otorgar licencia sin goce de haber, al señor Edmundo David Monteverde Valverde, con eficacia anticipada, del 17 de junio de 2019 al 16 de junio de 2020.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, supervisar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución al señor Edmundo David Monteverde Valverde y a la Oficina de Administración para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (https://www.gob.pe/produce/itp).

Regístrese y comuníquese.

INSTITUTO TECNOLOGICO DE LA PRODUCCION
I.T.P.

RAYDA RUTH JERÓNIMO ZACARÍAS
Secretaria General